



Fabio César Arrieta. Abogado.

Señor

JUEZ 1RO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE.

Ref.: contestación de demanda

Rad: 2020-00037-00

FABIO CESAR ARRIETA BLANQUICETT mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.522.103, expedida en Sincelejo, domiciliado y residente en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional número N° 324.767 del C. S. de la J, con condiciones anotadas y reconocidas mediante el presente memorial me permito dar contestación dentro del término legal a la demanda impuesta en contra del señor JULIAN DAVID MADRID MENESES exponiendo lo siguiente:

En cuanto a los hechos:

1. No me consta, ya que desde el día 24 de marzo del 2020, fecha anterior al accidente, mi poderdante realizo contrato de compraventa del remolque de placas R32992 con el señor JUAN CAMILO GOMEZ HENAO de lo cual adjunto constancias y en el cual se muestra de manera expresa que cualquier responsabilidad de índole contractual o extracontractual estará a cargo del señor Juan Camilo Gómez Henao, actual propietario del camión y del tráiler; por lo que en adelante, mi poderdante no tuvo relación alguna con el remolque.
2. No me consta, toda vez que mi poderdante no tuvo conocimiento de quien era la presunta víctima y no tuvo relación alguna con el remolque por lo expuesto en el anterior inciso.
3. No me consta, ya que, como resalto, el señor Julián Madrid Meneses no tenía conocimiento del evento citado.
4. No es cierto en cuanto a la presunta responsabilidad de mi poderdante, ya que como lo expreso en esta contestación, el señor JULIÁN MADRID MENESES no tiene relación alguna con el evento que origina la demanda por dos razones claras; en primera medida porque previamente al suceso se había realizado contrato de compraventa del tráiler entre mi poderdante y el actual propietario del vehículo, el señor JUAN CAMILO GÓMEZ HENAO y en segunda medida porque el remolque es un instrumento diseñado para ser halado por el tracto camión, por lo que no tiene movilidad propia.

En cuanto las pretensiones:

Con relación a las pretensiones, es necesario mencionar que el traslado no se surtió de manera efectiva, toda vez que el pdf donde están contenidos los folios del 139 al 164, son los únicos que permitieron abrirse, los demás folios que se enviaron mediante pdf no permitieron abrirse, por lo que los hechos y las pretensiones se respondieron de acuerdo a lo leído e intuido en el desarrollo de la demanda.

Sin embargo, de acuerdo al contexto, me niego a todas y cada una de ellas.



Fabio César Arrieta. Abogado.

Excepciones:

De manera atenta y respetuosa le solicito al señor juez que, de acuerdo a la contestación de los hechos y demás documentos establecidos, me conceda las siguientes excepciones que en adelante menciono:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** La parte demandante sugiere que mi cliente tiene responsabilidad en el suceso ocurrido por ser este el propietario del tráiler lo cual no es cierto, como consta en el contrato de compraventa y en las capturas de pantalla de las consignaciones que se anexan, ya que mi poderdante realizo un negocio jurídico que cumplió con las solemnidades.
2. **INEPTA DEMANDA:** La parte demandante pretende endilgar una responsabilidad civil extracontractual por parte de mi poderdante, por ser presuntamente propietario del tráiler remolcado por el tracto camión de placas BLM 587 de propiedad del señor Juan Camilo Gómez Henao, tema que fue debatido en la excepción anterior, pero que se menciona nuevamente para resaltar que un tráiler es un elemento o herramienta sin motor, diseñada para ser halada por un vehículo o tracto camión sobre el cual se apoya y que está dotado de frenos y luces refractivas las cuales son operadas por el tracto camión, por lo cual las acciones que se susciten con el tráiler no generan responsabilidades independientes, sino que deben recaer sobre el tracto camión que lo transporta; tanto es así que el estado no le impone al propietario del tráiler la toma de ningún seguro obligatorio o similar precisamente porque no es necesario.

Entendiendo que de un suceso como este se desprenden responsabilidades, se hace necesario que la parte demandante enfoque sus esfuerzos en aquellos que tienen la legitimación para ser demandados, ya que no es sano para el proceso vincular a quienes como en el caso de mi cliente no tienen responsabilidad alguna en el suceso. entre otras cosas el dueño del tráiler tendría la misma responsabilidad que podría tener el fabricante de las llantas ya que al final de cuentas fueron estas quienes causaron el deceso del señor y ni el remolque ni las llantas se mueven a voluntad, sino que requieren ser operadas o comandadas por el tracto camión. Por lo que cualquier daño ocasionado por el tráiler, como por las llantas o por cualquier otro elemento que se desprenda del vehículo no solo esta bajo la cobertura del SOAT, sino de la póliza de seguros del tracto camión.

Así las cosas, según lo dispuesto por la compañía aseguradora del vehículo (ALLIANZ) en su condiciones de contrato póliza de seguros, en su capítulo II objeto y alcance del seguro, numeral II excepciones para todos los amparos artículo 3 especifica ***“cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador, un tracto camión u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor(...) los daños causados a terceros por el remolque, cuando este se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos(...)*”**. En la óptica de esta cláusula que dispone el contrato de adquisición del seguro por parte del propietario del vehículo, se puede evidenciar que el remolque es un bien accesorio que es responsabilidad del tracto camión por este no tener fuerza propia para ser transportado, es así pues que el propietario del remolque fuese quien fuese, no tendría responsabilidad alguna toda vez que los sucesos son controlados por el automotor que lo transporta.

Anexos:



Fabio César Arrieta. Abogado.

1. Poder a mi favor conferido por el señor JULIAN DAVID MADRID MENESES.
2. Contrato de compraventa del remolque realizado entre el señor JUAN CAMILO GOMEZ HENAO y el señor JULIAN DAVID MADRID MENESES.
3. Desprendibles de pago realizados por parte del señor JUAN camilo GOMEZ HENAO a el señor JULIAN DAVID MADRID MENESES.
4. Contrato de Póliza de seguros Allianz.

Atentamente,

FABIO ARRIETA BLANQUICETT
C.C. N° 92.522.103
T.P. N° 324.767 del C.S. de la J.